



FORMATO G

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA

Autorizado su funcionamiento por
Resolución Ministerial N° 057-2000-JUS.
Calle Julio Mac Lean N° 488 (2do.Piso), Distrito y Provincia de Tacna
Teléfono: 247046

Exp. N° 042-2012.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2013

En la ciudad de Tacna, Distrito de Tacna, siendo las once horas del día diez del mes de enero del año dos mil trece, ante mi **Juan Pablo PAUCAR YARIHUAMÁN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00451900, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 000874, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante el **CONSORCIO ENERQUIMICA S.A.C. – V & F MAQUINARIAS S.A.C.**, con RUC N° 20208473523, representado por **CARMEN ILLESCA DHAGA DEL CASTILLO**, identificada con su Documento Nacional de Identidad N° 07613200, con domicilio en la Urbanización Las Camelias, manzana A, lote 01 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, acreditando su vigencia de poder **INSNCRITA EN LA** partida N° 00255513 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y la parte invitada la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**, con RUC N° 20194735384, representada por su Procuradora Pública **CARMEN ROSA PANIAGUA VEGA**, identificada con su Documento Nacional de Identidad N° 00486025 y Resolución de Alcaldía N° 01|4-2013-MPJB., de fecha 08 de enero del año 2013, con intervención del asesor técnico **FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL**, identificado con su Documento Nacional de Identidad N° 29337643, en su condición de Jefe de Supervisión de Proyectos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, ambos con domicilio legal en la calle en la Plaza Bolognesi s/n Villa Locumba del Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre del Departamento de Tacna, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.=====

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000-JUS.

JULIA EDELYA VARGAS CISNEROS
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
Registro N° 29760
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Vertical text on the left margin: 'CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA', 'RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000-JUS.', 'JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMÁN', 'ABOGADO', 'REG. C.A.T. N° 011', 'PROV. C.A.T. N° 1133', and various handwritten signatures and stamps.



Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.=====

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos se encuentran detallados en la solicitud presentada por el **CONSORCIO ENERQUIMICA S.A.C. – V & F MAQUINARIAS S.A.C.**, con RUC N° 20208473523, representado por CARMEN ILLESCA DHAGA DEL CASTILLO, identificada con su Documento Nacional de Identidad N° 07613200, con domicilio en la Urbanización Las Camelias, manzana A, lote 01 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, que forma parte del presente documento.=====

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

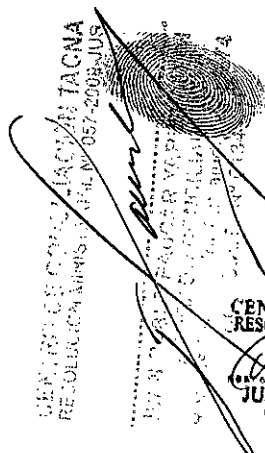
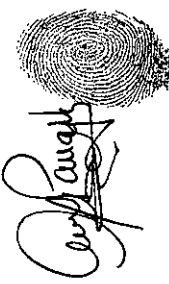
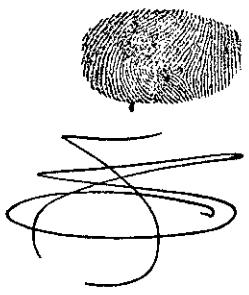
Según la solicitud presentada por la parte solicitante el conflicto está referido a la cancelación de la factura N° 0011205 por la suma de S/ 1`059,300.00 con fecha de emisión 02 de agosto del 2012 y RESOLUCIÓN DE CONTRATO efectuada con la Carta Notarial N° 523-X de fecha 20 de noviembre de 2012 de la Notaría Pública de la Dra. Prescila Méndez Payhuanca, generada del Contrato N° 035-2012-MPJB. ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 034-2012-CE/MPJB, DERIVADA "ADQUISICIÓN DE CHANCADORA INCLUIDO ACCESORIOS", suscrito entre la parte solicitante con la entidad invitada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE**

BASADRE. - =====

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, a efectos de evitar mayores gastos que pudiera generar a las partes un posible proceso arbitral, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:=====

Primero.- Que, el **CONSORCIO ENERQUIMICA S.A.C. – V & F MAQUINARIAS S.A.C.**, a partir del día dieciocho de enero del año dos mil trece, procederá a verificar el buen estado de la instalación del sistema de CHANCADORA materia del Contrato N° 035-2012-MPJB. ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N°



CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000-JUS.
JUAN ABLO PAUCARY
ABOGADO
REG. C. A. T. N. N° 12345

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000-JUS.
JULIA BELLA VARGAS CISNEROS
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
Registro N° 29760
SECRETARIA GENERAL



034-2012-CE/MPJB., todo ello para garantizar la prueba técnica final del funcionamiento de la CHANCADORA.- =====

Segundo.- Que, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE,**

otorgar cinco días hábiles vigente del día veintiuno de enero del año dos mil trece para que el **CONSORCIO ENERQUIMICA S.A.C. – V & F MAQUINARIAS S.A.C.,** proceda con la prueba técnica final de funcionamiento de la CHANCADORA según los alcances del Contrato N° 035-2012-MPJB. ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 034-2012-CE/MPJB., y bajo las condiciones siguientes: =====

- a) La CHANCADORA debe trabajar 12 horas durante cinco días.=====
- b) Los tres primeros días debe producir el tamaño de ½ y ¾ de piedra chancada. =====
- c) Los dos últimos días debe producir 2 pulgadas de piedra chancada.=====
- d) La máquina debe ser engrasada hora y media antes de la prueba, seguidamente trabajará seis horas y luego una hora de descanso para su engrase y posteriormente continuar de seis horas hasta completar las 12 horas.=====
- e) El material obtenido durante los cinco días de prueba técnica, será de libre disposición del **CONSORCIO ENERQUIMICA S.A.C. – V & F MAQUINARIAS S.A.C.-** =====

Tercero.- La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE,**

designará a una persona responsable para el manejo de la máquina CHANCADORA y debe estar presente durante los cinco días de prueba técnica.- =====

Cuarto.- Una vez realizada la prueba técnica, se procederá a la

celebración de una adenda del Contrato N° 035-2012-MPJB. ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 034-2012-CE/MPJB., respecto a las condiciones de la garantía. En el caso de no superarse la prueba técnica, el contrato será resuelto de pleno derecho.- =====

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2012-JUS.
JUAN PAUL PAUCAR YARIHUAMAN
ABOGADO
REG. C.A. N° 0113

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2012-JUS.
JUAN PAUL PAUCAR YARIHUAMAN
ABOGADO CONCILIADOR
REG. C.A. N° 0113

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000-JUS.
JENIA EDE/ DE VARIAS CISNEROS
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
Registro N° 29760
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA



Quinto.- Las partes declaran que en la celebración del presente documento no concurren causales de nulidad o de anulabilidad, siendo sus declaraciones y acuerdos de su plena responsabilidad.=====

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el **Abog. Juan Pablo PAUCAR YARIHUAMAN**, con Registro del C.A.T. N° 0134, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, **el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.**=====

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12.20 horas del día diez de enero del año dos mil trece, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 004-2013, la misma que consta de cuatro (04) paginas.=====

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000-JUS.

JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMAN
ABOGADO CONCILIADOR
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 874
Reg. C.A.T. N° 0134



CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000-JUS.

JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMAN
ABOGADO
REG. C.A.T. N° 0134



CARMEN ILLESCA DHAGA DE SANTILLO
DNI N° 07613200

CONSORCIO ENERQUIMICA S.A.C.
V & F MAQUINARIAS S.A.C



CARMEN ROSA PANAGUA VEGA
DNI N° 00486025

PROCURADOR PÚBLICO DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE



FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL
DNI N° 29337643

JEFE DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE



CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
AUTORIZADO (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000-JUS.
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.
FECHA: **10.ENE.2013**
N° DE FOJAS: **CUATRO**
JULIA E. ELBA VARGAS CISNEROS
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. N° 27100
SECRETARIA GENERAL

